



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 138-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de octubre de 2013.

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

VISTO el Informe N° 754-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Tarifa Tope Fijo-Móvil), estableciendo asimismo el mecanismo y Procedimiento de Ajuste Tarifario al que debe sujetarse la tarifa tope fijada;

Que, la Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la citada resolución, fue objeto del ajuste tarifario establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.0033 por segundo (sin IGV);

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su solicitud de ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil dentro del plazo legal, de conformidad con el correspondiente Procedimiento de Ajuste Tarifario establecido en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2011.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 06 de mayo de 2012.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del citado Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTTEL, corresponde que el OSIPTTEL establezca directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 754-GPRC/2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 515 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/. 0.0025 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 754-GPRC/2013, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tarifa Tope del servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Tarifa Tope Fijo-Móvil) fue fijada inicialmente por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012.

El Artículo 3° de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL señala que la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil se encuentra sujeta al mecanismo de ajuste tarifario establecido en el Anexo que forma parte de la citada resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos indicados en dicho Anexo.

En el procedimiento establecido para tal efecto, se ha previsto que Telefónica presente su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2013, se determinaron, entre otros, los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicha Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario de acuerdo con lo dispuesto por el marco regulatorio vigente.

En este contexto, resulta de aplicación lo previsto en la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cuya virtud le corresponde al OSIPTEL establecer directamente, de oficio, el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, cuando la empresa regulada no hubiera presentado la solicitud de Ajuste de la Tarifa Tope dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

En tal sentido, sobre la base del análisis detallado en el Informe Sustentatorio N° 754-GPRC/2013, corresponde establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, quedando establecido el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.0025 por segundo, sin incluir el IGV.